



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 2328525, Extensión 2602.
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	FASDY MARIELLY MUÑOZ GUZMÁN
DEMANDADO(A):	INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A.S. – PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S.
RADICADO:	05001310500220150054400
ASUNTO:	Requiere Notificar

Antecedentes procesales:

El 17 de abril de 2015, se presentó demanda en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-89 del anexo 01).

El 03 de septiembre de 2015, se admitió la demanda (página 104 del anexo 01).

El 29 de marzo de 2016, se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial sustituto de la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. (página 129 del anexo 01).

El 12 de abril de 2016, la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S., respondió la demanda (páginas 130-175 del anexo 01).

El 20 de noviembre de 2019, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la codemandada INVERSIONES TORRES ALMARIO S.A.S., y realice la notificación por aviso en la dirección consignada en dicho certificado (página 191 del anexo 01).

El 21 de septiembre de 2021, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requirió a la parte demandante para que cumpliera lo ordenado en el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, toda vez que la parte demandada realizó la notificación por aviso ordenada, pero la envió la dirección del domicilio principal y no al domicilio de notificación judicial. Se indicó que si vencido el término de notificación, la demandada no ha comparecido, se realizará la notificación a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal (anexo 04).

El 6 de marzo de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación de la sociedad INVERSIONES TORRES ALMARIO (Anexo 06).

El 5 de junio de 2023, se procedió a notificar a INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S al correo electrónico contabilidadmsvcolombia@gmail.com que figura en el certificado

de existencia y representación legal visible en anexo 008, sin que se diera respuesta alguna (Anexos 09-011).

El 28 de julio de 2023, se dio por no contestada la demanda de las demandadas INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPT y SS. (anexo 012).

El 2 de agosto de 2023, se declaró la interrupción del proceso hasta tanto la demandante constituyera nuevo apoderado judicial. (anexo 16)

El 17 de agosto de 2023, la demandante le confirió poder al abogado Carlos Alberto Calderón Albornoz con CC.98.503.540 y TPN° 372.410 del CS de la J.

El 11 de septiembre se reconoció personería al abogado Carlos Alberto Calderón Albornoz, para representar los intereses de Fasdy Marielly Muñoz Guzmán y se levantó la interrupción del proceso. (anexo 022).

Revisado el expediente, el Despacho se percató, que en auto del 5 de junio de 2023, se dispuso la notificación al correo electrónico registrado en la cámara de comercio a INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S, contavilidadmsvcolombia@gmail.com, sin lograr su comparecencia, por lo que el 28 de julio de 2023, se dio por no contestada la demanda por parte de INVERSIONES TORRES ALMARIO HOY FROZEN ICE CREAM INVERSIONES S.A.S, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art.77 y 80 del CPT y SS; sin embargo revisado el Certificado de Existencia y Representación se lee que la sociedad no autorizo la notificación personal a través del correo electrónico.

Visto lo anterior se dejará sin efecto el auto del 28 de julio de 2023 (anexo 012) y se le ordenará a la parte demandante para que proceda notificar a la **calle 30 #41-72 Itagüí**, dirección para notificación judicial, a la que se deberá enviar el formato de “*citación para diligencia de notificación personal*”, dirección a la que no se ha intentado su notificación.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR, sin efecto el auto del 28 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que adelante la “*citación para diligencia de notificación personal*”, a la dirección calle 30 #41-72 Itagüí.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13860b1866ae5903d5aed9bf78f05378e1f3e1be2007ce013a39d09a6703ad9**

Documento generado en 22/09/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>